

RESOLUCIÓN No. 01586

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2008ER31672 del 25 de julio de 2008, la Sociedad **BROKER DESING LTDA**, con NIT. 830.085.966-5, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida 13 No. 163 - 48 (dirección de la solicitud) ó avenida carrera 45 No. 163 – 48 (dirección catastral) con orientación visual sur-norte, de la localidad de Usaquén. Ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico 015914 del 23 de octubre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la **Resolución 0565 del 2 de febrero de 2009**, por medio de la cual negó el registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial solicitado.

Que, en aras de notificar el precitado acto, esta Secretaría remitió aviso de citación recibido por la sociedad solicitante el 12 de febrero de 2009, que ante la imposibilidad de surtir la mencionada notificación procedió esta Autoridad a notificar por edicto fijando el día 20 de febrero de 2009 y desfijado el 5 de marzo de 2009. Con constancia de ejecutoria de 16 de marzo de 2009.

Que, mediante radicado 2009ER11228 del 11 de marzo de 2009 la sociedad **BROKER DESING LTDA**, con NIT. 830.085.966-5, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 0565 del 2 de febrero de 2009.

Página 1 de 8

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición y lo establecido en el Informe Técnico 010674 del 10 de junio de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009**, por medio de la cual se repuso la Resolución 0565 del 02 de febrero de 2009 y en consecuencia otorgó registro de publicidad exterior visual a la sociedad **BROKER DESING LTDA**, con NIT. 830.085.966-5, para el elemento publicitario ubicado en la Avenida 13 No. 163 - 48 con orientación visual sur-norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 19 de octubre de 2009 al señor **Álvaro López Patiño** en calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del 20 de octubre del mismo año, y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que, mediante radicado 2009ER47947 del 24 de septiembre de 2009, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, solicitó cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante **Resolución 6216 de 15 de septiembre de 2009**, para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la avenida 13 No. 163 - 48 con orientación visual sur -norte, de esta ciudad, para lo cual allega contrato de cesión de derechos respecto de la valla de publicidad exterior en mención.

Que, mediante **Resolución 3003 del 8 de abril de 2010**, se autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial otorgado mediante Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009, ubicado en la avenida 13 No. 163 - 48 con orientación visual Sur -Norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.; teniendo como nuevo titular a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2. Actuación que fue notificada personalmente el 10 de mayo de 2010, al señor **Álvaro López Patiño** en calidad de apoderado de la sociedad.

Que, mediante radicado 2011ER135224 del 24 de octubre de 2011, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, solicitó prórroga del Registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida 13 No. 163 - 48 y/o calle 163 A No. 41 a - 89 y/o avenida Carrera 45 No 163 – 48, sentido sur -norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que, así las cosas, el precitado radicado fue evaluado técnicamente mediante los Conceptos Técnicos 20143 del 12 de diciembre de 2011 y 03098 del 23 de diciembre de 2015, expedidos por Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución 00268 del 7 de febrero 2017**, por medio de la cual se concedió prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009, al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 163 – 48 con orientación visual sur - norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Decisión que fue notificada personalmente el 8 de febrero de 2017 al señor **Álvaro López Patiño** en calidad de apoderado de la sociedad, con constancia de ejecutoria

del 16 de febrero de 2017.

Que, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2, mediante radicado 2019ER33903 del 8 de febrero 2019, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante **Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009** y prorrogado por la **Resolución 00268 del 07 de febrero 2017**, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 163 – 48 con orientación visual sur - norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado 2019ER167209 del 23 de julio de 2019, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** con Nit. 860.045.764-2 allegó solicitud de traslado del registro publicitario otorgado mediante **Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009** y prorrogado por la **Resolución 00268 del 7 de febrero 2017**, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 45 No. 163 – 48 con orientación visual sur - norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. a ubicarse en la avenida calle 28 No. 19 – 03 sentido este-oeste de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 00450 del 15 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, expidió la **Resolución 00254 del 28 de enero de 2020**, por medio de la cual autorizo el traslado en mención, así como otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009.

Que, mediante radicado 2020ER116728 del 14 de julio de 2020, el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando como representante legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009, a favor de la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz*).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-75, brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Para ello entrara a estudiar la solicitud de cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER116728 del 14 de julio de 2020, de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 6216 del 15 de**

Página 4 de 8

septiembre de 2009, prorrogada por las **Resoluciones 00268 del 7 de febrero 2017 y 00254 del 28 de enero de 2020**, anexando la siguiente documentación:

Que, de acuerdo con la revisión realizada a la referida solicitud, se establece que se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, la cesión solicitada

Que, el Decreto 959 de 2000, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009**, prorrogada por las **Resoluciones 00268 del 7 de febrero 2017 y 00254 del 28 de enero de 2020**, por tal razón la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUR DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la normativa citada, so pena de constituirse infractores y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, la vigencia del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 28 No. 19 – 03 sentido este-oeste de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, de conformidad con la última prórroga otorgada mediante la **00254 del 28 de enero de 2020**, es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, momento en el cual deberá realizar la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, en caso que lo requiera la solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Página 5 de 8

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante **Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009**, prorrogada por las **Resoluciones 00268 del 07 de febrero 2017 y 00254 del 28 de enero de 2020**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUR DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 6216 del 15 de septiembre de 2009**, prorrogada por las **Resoluciones 00268 del 7 de febrero 2017 y 00254 del 28 de enero de 2020**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUR DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Calle 28 No. 19 – 03 sentido este-oeste de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación

Página 6 de 8

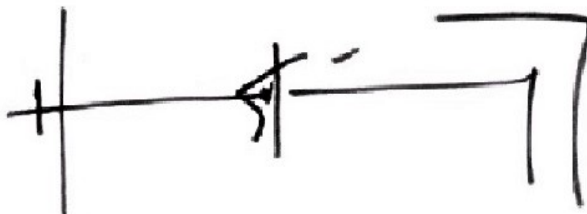
judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico blanca.abad@ope.com.co, o la que autorice el administrado, a su vez a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR SAS**, con Nit. 901.391.482-1 a través de su representante legal, en la Calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico alvarolopez.abogado@gmail.com, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de junio de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV-PEV

Expediente No.: SDA-17-2009-75

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/01/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/01/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 7 de 8

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C.: 79876838 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/06/2021